**ACTA DE CONSTITUCION ADAPTAR ESTE MODELO ( SIRVE PARA INSCRIP DE DIG)**

**Modelo de Acta de Asamblea General por la cual se (CONSTITUYE) Y SE aprueban los Estatutos** (ó si se trata de Reforma Estatutaria**) de la Junta de Acción Comunal de un Barrio o Vereda**

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL Nº \_\_\_\_\_\_\_**

**JUNTA DE ACCION COMUNAL\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Departamento del Valle del Cauca.**

Celebrada el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2. 00\_\_

En el barrio\_\_\_\_\_\_\_o vereda\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_o Corregimiento\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

del municipio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Departamento del Valle del Cauca, siendo las \_\_\_\_\_\_\_\_ ( a.m. o p.m.), en las instalaciones de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,se dio inicio a la Asamblea General Ordinaria\_\_\_\_\_o Extraordinaria\_\_\_\_\_\_de afiliados para (La constitución y adopción o modificar) los Estatutos de la Junta de Acción Comunal\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Municipio\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Departamento del Valle del Cauca.

**ORDEN DEL DIA PARA LA REUNION**

1.- Llamado a lista y verificación del quórum

2.- Elección de presidente y Secretario para dirigir esta reunión.

3.- Lectura y aprobación del acta anterior.

4.- Posesión del Tribunal de Garantías

5.- Constitución, Lectura, discusión y aprobación de los estatutos **a reformar.(**cuando sea necesario)

6.- Clausura de la reunión.

Desarrollo de la reunión

El secretario de la junta llamó a lista y contestaron presente\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de un total de \_\_\_\_\_\_\_\_\_afiliadas, estableciendo el quórum reglamentario, constituido por la mitad mas uno de los miembros afiliados y que se encuentran legalmente inscritos y activos de la entidad conforme lo exige la ley, constatada la asistencia de acuerdo con el libro, se declaró el quórum deliberatorio y decisorio y se da inicio a la Asamblea General, convocada exclusivamente para la aprobación de Reforma de los Estatutos que rigen a la Junta, previa convocatoria ordenada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

2.- La asamblea eligió al señor(a)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_como presidente y al señor (a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_como secretario para dirigir esta reunión, miembros activos de esta organización comunal, quienes aceptaron voluntariamente desempeñar dichos cargos.

3.- Se dio lectura al acta anterior, la que sometida a consideración, fue aprobada por unanimidad por los asistentes.

4.- El señor secretario de la Junta, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ dio lectura a todos y cada uno de los Capítulos y Artículos contenidos en los Estatutos, hasta la terminación de los mismos, sin interrupciones por parte de los Asambleístas. Terminada la lectura, el señor Presidente pone en consideración el contenido de los Estatutos, solicitando que quien tenga algo que modificar, agregar o suprimir a los mismos, por favor solicite la palabra y lo haga en forma clara y voz alta.

5.-Se esperó un tiempo prudencial y en vista de que los Asambleístas no tuvieron objeción alguna, entre otras razones porque habían participado en las reuniones previas o comisiones de estudio del articulado, el señor Presidente pone en consideración la CONSTITUCIÓN de la Junta bajo el nombre\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y aprobación de los nuevos Estatutos que regirán a este organismo comunal, los que fueron aprobados por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_votos.

* Igualmente se posesionan como miembros el Tribunal de Garantías a los señores,\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quienes fueron elegidos en Asamblea Previa el día\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Habiendo sido convocada esta Asamblea con el único fin de Constituir y aprobar los estatutos **(o reformar los Estatutos**), no hubo más intervenciones. Siendo las \_\_\_\_\_ (am. o pm.), el señor Presidente da por terminada la reunión.

Presidente de Asamblea Secretario de Asamblea

**TRIBUNAL DE GARANTIAS TRIBUNAL DE GARANTIAS**

**(NOMBRES Y APELLIDOS)**

**TRIBUNAL DE GARANTIAS**

**Nota:** Quince días (15) antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar ni ser dignatarios. (Parag.1°-Art. 31 Ley 743 de 2002).

**Parágrafo 2°**: Las funciones y los mecanismos de elección se estipularan en los estatutos. De todas maneras la asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados a saber: directivos, delegados, secretarías ejecutivas o comisiones de trabajo, fiscal y conciliadores.

 **E S T A T U T O S**

**=================**

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

**CAPÍTULO 1**

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, PRINCIPIOS, Y FINALIDADES**

**ARTÍCULO 1. - DENOMINACIÓN.**

La entidad regulada por estos Estatutos se denominará JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

-------------------------------------------------------------------------------------------------

Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 2.- NATURALEZA.**

La Junta de Acción Comunal \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Departamento del Valle del Cauca, que en adelante llamaremos simplemente Junta, La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

**ARTICULO 3. - TERRITORIO.** (Aportar certificado de Planeación Municipal especificando los linderos donde operará la Junta)

Esta Junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes límites:

(Los mismos linderos del Certificado de Planeación Municipal)

**NORTE:**

**SUR:**

**ORIENTE:**

**OCCIDENTE:**

**ARTÍCULO 4.- DOMICILIO**.

Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, es el Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 5.- DURACIÓN.**

Esta Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea General, por voluntad de sus afiliados o por mandato legal, conforme a estos Estatutos, cuando su numero de miembros activos sean inferior al 50% requerido para su constitución (Articulo 3° del Decreto 2350 de Agosto de 2003.), o cuando la entidad competente lo establezca.

**ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS.**

Los objetivos de esta Junta son:

a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa;

b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;

c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad;

d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;

e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario;

f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo y actuar sobre los Planes de Desarrollo y los Presupuestos municipales, locales, departamentales y nacional, para que recojan e interpreten debidamente las necesidades, aspiraciones y propuestas de la comunidad;

g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;

h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional;

i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;

j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;

k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados;

l) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y medio ambiente consagrado en la Constitución y la ley;

m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;

n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal. Propenderá al desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil. De igual manera, promoverá una mayor participación de las mujeres en la acción comunal.

o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;

p) Promover el desarrollo empresarial en la comunidad, para lo cual organizará a los socios y miembros de la comunidad, por especialidades, para que creen empresa;

q) Estudiar y analizar las necesidades, intereses y aspiraciones de la comunidad, comprometiéndose en la búsqueda de soluciones;

r) Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad;

s) Organizar cursos de capacitación a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos;

t) Fomentar las empresas de economía social e impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral;

u) Lograr su representación en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad.

v) Como organismo de naturaleza solidaria, procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de los contratos o convenios para la construcción de obras o la prestación de servicios.

w) Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales, y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que las infrinjan, de conformidad con las normas vigentes sobre derechos del consumidor;

x) Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la Ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales;

y) Asumir la vocería de la comunidad en los asuntos que directamente le interese;

z) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

**ARTÍCULO 7. - PRINCIPIOS**. Esta Junta se rige por los siguientes principios:

**A) PRINCIPIO DE DEMOCRACIA:** participación democrática en las deliberaciones y decisiones;

**b)** **PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA:** autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos;

**c)** **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** libertad de afiliación y retiro de sus miembros;

**d)** **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO**: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas;

**e)** **PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERÉS COMÚN:** prevalencia del interés común frente al interés particular;

**f)** **PRINCIPIO DE LA BUENA FE:** las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten;

**g) PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD**: en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;

h) PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios;

**i)** **PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN:** el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;

**j)** **PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN:** la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

**CAPÍTULO 2**

**DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 8.-** A la Junta se podrán afiliar personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

**a)** Ser persona natural;

**b)** Residir en el territorio de la Junta;

**c)** Tener más de 14 años;

**d)** No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 25 de la Ley 743 de 2002;

**e)** Poseer documento de identificación.

**Parágrafo.** Para efecto de la aplicación del literal b) De conformidad con el parágrafo del articulo 5 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal.

**ARTÍCULO 9.- IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE.**

Aun cuando llenen los requisitos del Artículo 8, no podrán afiliarse las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

**a)** Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria;

**b)** Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.

**c)** Desempeñar cargos en oficinas oficiales de acción comunal, en dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el municipio**.**

**ARTÍCULO 10.- DERECHOS DEL AFILIADO.**

El afiliado a la Junta tiene los siguientes derechos:

**a)** Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos;

**b)** Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;

**c)** Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización;

**d)** Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz pero no voto;

**e)** Participar de los beneficios de la organización;

**f)** Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento;

**g)** Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos;

**h)** Obtener certificación de las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller.

**ARTÍCULO 11. - DEBERES DE LOS AFILIADOS.**

El afiliado a la Junta tiene los siguientes deberes:

**a)** Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo y Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la Junta;

**b)** Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia;

**c)** Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.

**d)** Asistir a las reuniones de los órganos de la Junta de los cuales forme parte y votar con responsabilidad;

**e)** Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Junta y las disposiciones legales que regulan la materia;

**f)** Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y al buen nombre de la Junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y de sus Dignatarios; y

**g)** Cancelar dentro de los primeros cinco días de cada mes la cuota de sostenimiento de la Junta.

**ARTÍCULO 12. INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE AFILIADOS**.

De conformidad con la Ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la Junta se podrá inscribir en el Libro de Afiliados a través del Secretario.

Cuando excepcionalmente no sea posible acceder al libro para su afiliación y no exista o este inactiva la Comisión de Convivencia y Conciliación, lo hará por escrito, con carta radicada ante la Asociación respectiva, la Personería Municipal o la institución pública que ejerce control y vigilancia sobre la Junta. En este caso se remitirá a la Junta respectiva la solicitud de afiliación, la que se entenderá realizada desde el día en que se radicó la solicitud, siempre y cuando se presente hasta la constitución del Tribunal de Garantías, para cuando se vaya a efectuar elección, o en todo caso hasta ocho días antes de la realización de una Asamblea.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General de la Junta podrá definir en circunstancias especificas un establecimiento público de reconocida idoneidad en donde puede permanecer el libro de afiliados a disposición de las personas interesadas y el respectivo periodo de tiempo.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de llamado a lista y verificación de quórum es válida la inscripción en el libro o la copia del oficio de solicitud de afiliación, debidamente radicado ante la instancia competente que autoriza los presentes Estatutos. En todo caso, el Secretario debe registrar en el Libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o con el comprobante de radicado conforme lo establecido en el inciso primero del presente artículo.

Parágrafo 3°. Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

**CAPÍTULO 3**

**ÓRGANOS DE LA JUNTA**

**ARTÍCULO 13. ÓRGANOS**.

Los órganos de la Junta son:

- La Asamblea General o Asamblea de Delegados

- La Asamblea de Residentes,

- La Junta Directiva o el Consejo Comunal;

- La Fiscalía;

- Las Comisiones de Trabajo;

- Las Comisiones Empresariales;

* - La Comisión de Convivencia y Conciliación;

Órganos de Dirección: La Asamblea General de afiliados o residentes.

Órganos de Administración: Junta Directiva

Órgano de Vigilancia y Control: La Fiscalía

Órgano de Ejecución: Las Comisiones de trabajo y/o empresariales

Órganos de conciliación o justicia comunal: La comisión de convivencia y conciliación

Órganos de representación: Los delegados de la junta

PARÁGRAFO : Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de acción comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

La Asamblea de Residentes debe ser convocada por escrito a los residentes o por carteleras en sitios públicos por lo menos, ocho días de anticipación y se realizará cuando la Junta lo considere necesario.

El secretario de la junta o un secretario ad hoc levantará el acta de las asambleas de residentes.

Las decisiones de la asamblea de residentes son de obligatorio cumplimiento, cuando asistan a la misma, un numero de personas equivalente al numero de afiliados.

**PARÁGRAFO 2°**: Es obligación de la Junta siempre que vaya a debatir o tomar decisiones que afecten a todos los residentes del barrio afiliados o no a la junta convocar asamblea de residentes.

**CAPÍTULO 4**

**DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN Y FUNCIONES:**

La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Junta, esta integrada por todos los afiliados inscritos en el libro de afiliados, cada uno con voz y voto.

Tiene las siguientes atribuciones:

a. Decretar la constitución o disolución y liquidación de la Junta;

b. Adoptar y reformar los Estatutos;

c. Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente, cualquier

 Dignatarios y ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos

 de trabajo;

d. Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean de

 competencia de la Asamblea, Directiva, Presidente, Comisiones empresariales, Comisiones de

 Trabajo o Gerente de las actividades de economía social;

e. Aprobar la ordenación del gasto y contratación de bienes o servicios, cuando

 los montos superen los \_\_\_\_\_\_\_salarios mínimos legales mensuales vigentes.

f. Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal;

g. Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo;

h. Crear las Comisiones Empresariales;

i. Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, Directiva, Comisiones Empresariales y Comité Conciliador;

j. Elegir a los Dignatarios de la Junta

k. Determinar el número y designar a los integrantes de la Comisión de Convivencia y conciliación

L. Aprobar o modificar el Orden del Día, los planes y programas que Los órganos de administración presenten a su consideración.

M. Aprobar en primera reunión de cada año las cuentas y los estados de Tesorería de le entidad.

N. Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directiva, el Fiscal y los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y Empresarial;

0. Postular ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, a las interesadas en ser conciliadores en equidad, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.

P. Establecer las cuotas de sostenimiento que deban cancelar los afiliados a la Junta de Acción Comunal.

Q) Elegir al fiscal y conciliadores

R). Las demás decisiones que correspondan a la Junta y no estén atribuidas a otro órgano o a algún Dignatario.

Procedimiento para adelantar la revocatoria:

1. Se incluirá en el orden del día, la propuesta de revocatoria para garantizar el derecho de defensa de quien vaya a ser revocado.

2. El día de la reunión, se presentara las causales de revocatoria y las pruebas que sirvan de fundamento para ello.

3. Posteriormente si se encuentra presente la persona a quien se piensa revocar, se le concederá el uso de la palabra para controvertir las pruebas ( dado que se le ha hecho conocer la convocatoria).

4. Finalmente la Asamblea tomara la decisión respectiva.

**ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA.**

Es el llamado que se hace a todos los afiliados para que concurran a sus reuniones de Asamblea General; en la convocatoria debe llevar el orden del día, la persona que la ordena, la fecha, el lugar y la hora de la reunión.

La convocatoria para reuniones de la Asamblea será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque, debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito la Directiva, el Comité Conciliador, el Fiscal o el veinte por ciento (20%) de los afiliados. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenarán quienes la requirieron.

La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta. Si el Secretario no comunica la convocatoria, el ordenador de la misma designará un Secretario ad hoc, quien deberá ser afiliado.

**ARTÍCULO 16. CÓMO SE HACE LA CONVOCATORIA**.

La convocatoria será efectuada con la fijación de por lo menos\_\_\_\_\_\_\_ avisos escritos en los lugares más concurridos del vecindario, adicionalmente avisos radiales o publicidad móvil, cada uno de los cuales debe contener:

1. Razón Social de la junta;
2. Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria
3. Asunto o asuntos a tratar;
4. Lugar, fecha y hora de la reunión;
5. Firma del Secretario o del convocante; y
6. Fecha de fijación del aviso o comunicado.

Cuando se trata de elección de algún órgano o Dignatario, el aviso será escrito, incluyendo el Orden del Día y numero total de inscritos en el libro de afiliados.

**ARTÍCULO 17. CUÁNDO SE HACE LA CONVOCATORIA**.

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a cinco (5) días, ni superior a quince (15), de la fecha de la reunión.

**ARTÍCULO 18. REUNIONES POR DERECHO PROPIO.**

La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurra no menos de la mitad más uno de los afiliados inscritos y activos que integran la junta.

**ARTÍCULO 19. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**

La Asamblea General se reunirá ordinariamente como mínimo, cada cuatro (4) meses al año.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando sea necesario convocarla para tratar temas urgentes, necesarios y específicos.

**ARTÍCULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO.**

La Asamblea General, la Junta Directiva, las diferentes Comisiones de trabajo, la Comisión de Convivencia y Conciliación y las Comisiones empresariales cuando existan, no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de los afiliados.

**ARTICULO 21.** QUÓRUM DECISORIO. El quórum decisorio lo conforman la mitad más uno de los afiliados. Si pasada una hora no esta presente el quórum decisorio de la mitad mas uno, este será válido con el 30% por ciento de los afiliados o miembros.

**ARTICULO 22.** QUÓRUM SUPLETORIO. Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria , el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes y el quórum decisorio solo se podrá conformar con el veinte por ciento (20%) de sus miembros.

**PARÁGRAFO 1:** El quórum deliberatorio, decisorio y supletorio es válido para todos los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Junta, salvo los casos que requieren el quórum calificado.

Validez de las decisiones: por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será valida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.

**Excepciones al quórum supletorio:** solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de la entidad.

2. Adopción y reforma de estatutos.

3. Los actos de disposición de inmuebles.

4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior.

5. Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados.

6. Reuniones por derecho propio.

**ARTÍCULO 23. NULIDAD DE LAS DECISIONES.**

Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posteridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea ya se haya instalado válidamente y, por motivos justificados, apruebe la modificación.

**ARTÍCULO 24. DIRECCIÓN DE REUNIONES.**

Instalada válidamente la asamblea se designara un presidente para dirigir la reunión y esta responsabilidad debe recaer en cualquiera de los afiliados inscritos y activos presentes.

El Presidente de la Junta dirigirá las reuniones de la Asamblea, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo, según Orden del Día establecido en la convocatoria.

Las reuniones de la asamblea general serán presididas por el presidente o en su defecto por el vicepresidente.

**CAPÍTULO 5**

**DE LA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN.

La Directiva será integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, secretario y los Coordinadores de las Comisiones de trabajo y Comisiones empresariales.

A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la Junta, con derecho a voz, pero no a voto en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES.

La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

1. Ordenar gastos, cuyo valor sea hasta\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y la celebración de contratos entre tres (3) y ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, éstos de acuerdo con lo definido y aprobado por la Asamblea General
2. Aprobar su reglamento interno de Trabajo y el de las comisiones de trabajo y/o empresariales.
3. Estudiar y resolver las solicitudes de los Directivos para ausentarse temporalmente de las funciones de su cargo, y llamar al suplente correspondiente; si no existe suplente, la Directiva designará el reemplazo bajo su entera responsabilidad;
4. Elaborar los programas y planes de acción, y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea, y determinar la Comisión de Trabajo al cual corresponde su ejecución;
5. Coordinar las distintas Comisiones de Trabajo para la realización de las labores de la Junta;
6. Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales y privados, en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad;
7. Fijar la cuantía de la fianza que debe tener el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta.
8. Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto, de interés de la comunidad;
9. Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por los Comités de Trabajo;
10. Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea en cada una de las reuniones ordinarias;
11. Elaborar el presupuesto de inversión;
12. Conceder licencias temporales a los afiliados para separarse de sus cargos o del cumplimiento de sus obligaciones y deberes;
13. Designar temporalmente las vacancias, las cuales serán sometidos a ratificación dentro de los dos (2) meses siguientes en Asamblea general.
14. Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la asamblea general. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la junta directiva.

o. Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.

n. Las demás que le asigne la asamblea, los estatutos y el reglamento.

ARTÍCULO 27. REUNIONES.

La Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA.

La convocatoria será ordenada por el Presidente y comunicada personalmente por el Secretario o, en su defecto, por el Secretario ad hoc que se designe.

PARÁGRAFO: Si el Presidente no convoca la reunión mensualmente como es debido, la podrá convocar el Vicepresidente, dos Directivos o realizarse por derecho propio. En todos los casos debe asistir la mitad más uno de los integrantes.

**CAPÍTULO 6**

**DE LOS DIGNATARIOS**

**CALIDADES, FORMAS DE ELECCIÓN, PERÍODO Y FUNCIONES.**

ARTÍCULO 29. DIGNATARIOS.

Los Dignatarios de la Junta son:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Tesorero;
4. Secretario;
5. Fiscal;
6. Conciliadores;
7. Coordinadores de Comisiones de Trabajo;
8. Coordinadores de Comisiones Empresariales;
9. Delegados a la Asociación;

Artículo 30. PERÍODO. El período de los directivos y dignatarios de la junta es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, por lo que a partir de abril de 2.004 el período de todos los dignatarios es de **cuatro (4) años.**

Artículo 31. FECHAS DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.

A partir del 2001 la elección de nuevos dignatarios de la junta se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

1. Último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;
2. El período de los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y de la(s) Comisión(es) Empresarial(es) se inicia en la fecha de su designación y termina en la misma fecha que el período del resto de Dignatarios.

Parágrafo 1°. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la junta podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos, a la entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia.

Parágrafo 2°. Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la República, Gobernadores o Alcaldes Municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.

Artículo 32. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS, Tribunal de Garantías.

La elección de dignatarios de la junta será hecha por asamblea de los afiliados.

Parágrafo 1°. Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, en asamblea general la junta elegirá un **tribunal de garantías,** integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios a cargos en la elecciones en curso.

Parágrafo 2°. Las funciones y los mecanismos de elección se estipularán en los presentes estatutos. De todas maneras la asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados a saber: directivos, delegados, secretarias ejecutivas, o comisiones de trabajo, fiscal y conciliadores.

ARTICULO 33. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS.

Son funciones del Tribunal de Garantías:

1. Garantizar el pleno acceso a la afiliación de las personas interesadas para lo cual definirá con el Secretario(a) de la Junta los días, horas y lugar que el libro debe estar a disposición de los interesados. Acompañar al secretario el proceso de inscripción.
2. Con el Secretario organizar y disponer todo lo necesario como sitio y logística para la realización de las elecciones. Contribuir a la divulgación de la convocatoria.
3. Acompañar al secretario en la recepción de inscripción de planchas o listas.
4. Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.
5. Con el secretario(a) dar iniciación al proceso de elección y hacer de jurado en las votaciones, garantizando que cada plancha o lista tenga sus respectivos testigos en el proceso de elección.
6. Realizar el escrutinio, presentar los resultados, con el secretario(a) elaborar el acta de elección y firmarla.
7. Garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos.
8. Las demás tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los afiliados y la transparencia en el proceso eleccionario.

PARAGRAFO: Una vez pasadas las elecciones y suscrita el Acta de Elección que debe ser firmada por el Tribunal de Garantías, este cesa en sus funciones por sustracción de materia.

ARTÍCULO 34: **DECISIONES DE LA ASAMBLEA PREVIA**: La Asamblea previa a las elecciones, realizada quince (15) días hábiles antes de la misma, tomará por lo menos las siguientes decisiones:

a. Elegir el Tribunal de Garantías.

b. Definir el sistema de presentación de candidaturas entre planchas o listas.

1. Definir el sitio y hora para la realización e iniciación de la elección lo mismo que el tiempo de votación (mínimo debe ser de tres y máximo de seis horas de votación).
2. Las demás decisiones pertinentes para garantizar el éxito, la democracia y la transparencia de la elección.

ARTÍCULO 35. **NOMINACIÓN DE CANDIDATOS.**

Los candidatos a Dignatarios de la Junta serán nominados por los sistemas de planchas o listas. En el sistema de listas incluye el número de aspirantes de cada bloque sin el cargo. En el sistema de planchas se incluye el cargo. En ambos casos debe constar el nombre, el número de identificación y la firma del aspirante.

PARÁGRAFO 1. Las planchas o listas se radicarán ante el Tribunal de Garantías y el (la) secretario(a) hasta con doce horas de anticipación a la elección. Las planchas o listas deben ser presentadas por un mínimo de cinco afiliados.

PARÁGRAFO 2. Ningún afiliado podrá aspirar en más de una plancha o lista. Será válida la que lleve su firma. Si firma más de una plancha o lista, invalidará su aspiración.

ARTÍCULO 36. SISTEMA DE ELECCIÓN

Las elecciones de los dignatarios que le corresponde a la asamblea serán secretas, con papeletas o tarjetón, y en por lo menos cinco urnas, separadas así:

*1. Urna de Directivos.*

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Tesorero;
4. Secretario;
5. Coordinador de la Comisión(es) Empresarial(es)

2. Urna de Comisiones de Trabajo

1. Coordinador de Comisión de trabajo de Planeación;
2. Coordinador de Comisión de trabajo de Capacitación;
3. Coordinador de Comité de trabajo de Juventudes.

(Coordinador de cada comisión de trabajo: Asuntos Políticos, Derechos Humanos, Obras, Cultura y Deportes, Salud, Asuntos Femeninos, Ambiental, Niñez, Tercera Edad, si se eligen).

*3. Urna de Fiscal y suplente de Fiscal*

4. Urna de Conciliadores.

5. *Urna de Delegados a la Asociación.*

ARTÍCULO 37. ASIGNACIÓN DE CARGOS.

Los cargos se asignarán por separado, aplicando el cuociente a cada bloque o urna:

El cuociente se aplicará de arriba hacia abajo cuando la postulación ha sido por el sistema de listas.

Al cargo correspondiente cuando la postulación se ha hecho por el sistema de planchas.

PARÁGRAFO. Cuando la postulación ha sido por el sistema de listas, los elegidos en reunión aparte, inmediatamente después de la elección, harán la asignación de los cargos.

Artículo 38. Calidad de dignatario. La calidad de dignatarios de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita con el Acta de elección debidamente firmada por el Tribunal de Garantías y el secretario(a) de la Junta, de acuerdo al procedimiento establecido por los estatutos, con sujeción al principio de la buena fe.

Artículo 39. Dignatarios de los organismos de acción comunal.

Son dignatarios de esta junta los que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación.

PARÁGRAF0 1°. Los presentes estatutos señalarán las funciones de los dignatarios.

PARÁGRAFO 2. Para ser dignatario de este organismo de acción comunal se requiere ser afiliado.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con el parágrafo 2 del articulo 32 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, será requisito para ser dignatario de esta junta acreditar dentro del año siguiente a su nombramiento una formación académica de veinte (20) horas las cuales deben ser certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o, si él no existiere por la entidad de inspección, control y vigilancia.

ARTÍCULO 40. INCOMPATIBILIDADES

1. Entre los directivos, entre éstos y el Fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Se exceptúan los casos especiales de las juntas comunales del sector rural, los cuales podrán ser considerados por el organismo de grado superior.
2. En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.
3. El representante legal, el Tesorero, el Vicepresidente y el Fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.
4. El administrador del negocio de economía solidaria, gerentes de las comisiones empresariales no pueden tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

ARTÍCULO 41. REGISTRO ANTE LA ENTIDAD QUE EJERCE CONTROL Y VIGILANCIA

Para la inscripción de los Dignatarios ante la entidad que ejerce Inspección, Control y Vigilancia, dentro de los treinta días siguientes a la elección se debe remitir los siguientes documentos:

1.-Solicitud dirigida a la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, suscrita por el representante legal que contenga el número de cédula, dirección y teléfono del solicitante, nombre de la junta y municipio.

2. Acta de elección del tribunal de garantías y / o manifestación escrita en el acta de elección.

1. Actas de elección de directivas debidamente suscritas por el presidente y secretario de la Asamblea General y por los miembros del tribunal de garantías nombrados por la organización comunal para tal fin, la cual debe contener los siguientes requisitos como mínimo:

* 1. Número de acta
	2. Lugar y fecha de la reunión.
	3. Determinación de la persona o personas que hacen la convocatoria.
	4. Número de afiliados a la junta y número de asistentes a la asamblea. Si el cambio es por renuncias deben aportarlas. De igual manera si es por sanción del comité conciliador aportar el fallo.
	5. Orden del día
	6. Nombre del presidente y secretario de la asamblea
	7. Sistema de elección.
	8. Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso las votaciones que se realicen.
	9. Firma del presidente y secretario de la reunión y el tribunal de garantía.
1. Convocatoria a asamblea o certificación del secretario de la junta (si se ha efectuado por aviso) que contenga los puntos del mismo.
2. Aportar listado claro y legible de afiliados y/o afiliadas a la junta con nombres y apellidos completos y documento de identidad.
3. Aportar listado claro y legible de los miembros de los órganos de dirección, administración y vigilancia, nombres y apellidos completos, documento de identidad, profesión u oficio, dirección y teléfono.

 7.- Se anexará el listado de las personas participantes en la respectiva asamblea.

**CAPÍTULO 7**

**DE LOS DIRECTIVOS**

ARTÍCULO 42. DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal de la Junta y, como tal, suscribir los actos y contratos en representación de la misma, y otorgar los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad.
2. Ser ordenador de gastos o suscripción de contratos hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Por derecho propio, ser Delegado ante la Asociación Comunal de Juntas.
4. Presidir y dirigir las reuniones de Directiva y Asamblea General;
5. Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y Asamblea General;
6. Autenticar las Actas de Directiva y Asamblea General, y firmar la correspondencia;
7. Suscribir, junto con el Tesorero, los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por el Dignatario u órgano competente y el director ejecutivo si se nombrara.
8. Presentar periódicamente informes sobre los gastos, las inversiones y actividades realizadas;
9. Hacer debida entrega del cargo, dentro del término de dos meses, a quien lo reemplace;
10. Las demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el reglamento de la Directiva.

ARTÍCULO 43. DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, en calidad de vicepresidente hasta tanto se elija presidente en propiedad;
2. Coordinar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo;
3. **Por derecho propio, coordinador de las Comisiones Empresariales;**
4. Ejercer las funciones que le delegue el Presidente;
5. Hacer debida entrega de su cargo, dentro del término de dos meses, a quien lo reemplace;
6. Las demás que le encomienden la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

ARTÍCULO 44. DEL TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

1. La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trata de actividades de Economía Social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos;
2. Mantener bajo su cuidado y custodia y manejar los Libros de Tesorería y de Inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el término máximo de dos meses;
3. Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta. La prima será cubierta con dineros de la organización;
4. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o de bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatario competente;
5. Cobrar a los afiliados la cuota mensual de sostenimiento de la Junta, según cuantía establecida en Asamblea;
6. Consignar en cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta los ingresos por todo concepto, apenas sean recibidos;
7. Rendir a la Asamblea general y a la junta directiva en cada una de sus

 reuniones un informe del movimiento de Tesorería;

1. Entregar, en el término de dos meses, los libros y bienes a su cargo a quien

lo reemplace;

1. Manejo de la Caja Menor en la cual podrá manejar fondos hasta por la suma de $50.000.
2. Hacer los balances mensuales, los cuales deben ser refrendados por el fiscal.
3. Lo demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

ARTÍCULO 45. DEL SECRETARIO(a).

El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

1. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva;
2. Tener bajo su custodia y cuidado y diligenciar los Libros de Registro de Afiliados y de Actas de Asamblea y Directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace en término máximo de dos meses;
3. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta;
4. Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta;
5. Servir de Secretario en las reuniones de la Asamblea, la Directiva y la Comisión de Convivencia y Conciliación;
6. Las demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

ARTÍCULO 46. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

La dirección y coordinación de cada Comité de Trabajo estarán a cargo del Coordinador, con las siguientes funciones generales:

1. Convocar a reuniones de la Comisión de trabajo y presidirlas;
2. Nombrar, de entre los inscritos, el afiliado que ejerza la Secretaría de la Comisión;
3. Ordenar gastos en la cuantía que le determine la Asamblea;
4. Crear las comisiones de trabajo;
5. Rendir un informe de las gestiones del Comité en reuniones de Asamblea y Directiva donde se le solicite;
6. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomienden la Asamblea o la Directiva;
7. Elaborar, junto con el Secretario del Comité, informes generales de las gestiones, datos y estadísticas de los proyectos en ejecución y por ejecutar, los cuales serán presentados a la Asamblea General y a la Directiva en reuniones ordinarias;
8. Presentar por escrito informes al Tesorero de la Junta, con sus respectivos comprobantes de ingresos y egresos, en el evento que se realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (15) días posteriores a la realización de los mismos;
9. Hacer debida entrega de su cargo y de los bienes de la Junta, dentro del término de dos meses, a quien lo reemplace;
10. Las demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.

ARTÍCULO 47. DEL COORDINADOR DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.

Son funciones del Coordinador de las Comisiones Empresariales:

1. Convocar a reuniones de la Comisión y presidirlas;
2. Nombrar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría de la Comisión;
3. Rendir informes de las gestiones de la Comisión empresarial a la Directiva y a la Asamblea.
4. Ordenar gastos en la cuantía que le determine la Asamblea hasta por\_\_\_\_\_\_ salarios mínimos legales mensuales vigentes;
5. Crear las comisiones de trabajo;
6. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomienden la Asamblea o la Directiva;
7. Las demás que le asignen la Asamblea o el Reglamento.

**CAPÍTULO 8**

**DEL FISCAL**

ARTÍCULO 48. DEL FISCAL.

El Fiscal tendrá el mismo período que la Directiva y ejercerá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, planes de trabajo y funciones de todos los Dignatarios.
2. Visar los cheques y demás órdenes de egreso de dineros, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competentes;
3. Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización;
4. Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta, y denunciar ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.

PARÁGRAFO 1. No podrá ser designado Fiscal quien en el período anterior haya desempeñado el cargo de Tesorero o Presidente y viceversa.

PARÁGRAFO 2. Se podrá elegir el mismo día de la elección de dignatarios, un fiscal suplente, quien reemplazará al Fiscal en sus faltas temporales o absolutas, hasta tanto sea ratificado como Fiscal o se elija uno nuevo.

**CAPÍTULO 9**

**DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN**

ARTICULO 49. REQUISITOS PARA SER DELEGADO ANTE UN ORGANISMO DE GRADO SUPERIOR.

1. Ser afiliado a esta junta
2. Ser elegido por la asamblea general de conformidad con los presentes estatutos
3. Estar inscrito y reconocido como delegado por parte de la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES.

Son funciones de los Delegados a la Asociación:

1. Representar a la Junta y defender sus derechos y prerrogativas;
2. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forme parte;
3. Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación;
4. Informar en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo;
5. Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores;
6. Hacer debida entrega del cargo, dentro del término de dos meses, a quienes los reemplacen.

ARTÍCULO 51. DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN: De conformidad con el artículo 9 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, la Junta elegirá cuatro delegados a la Asociación, de los cuales el presidente será delegado por derecho propio.

ARTICULO 52. DEL CONSEJO COMUNAL.De conformidad con el artículo 44 de la Ley 743, la asamblea previa a cada elección general, en la misma que se elige al tribunal de Garantías, se decidirá si elige Junta Directiva o Consejo Comunal. Los demás órganos se elegirán normalmente en bloques separados a saber conciliadores, fiscal, delegados y coordinadores de las comisiones de trabajo. En el evento de optar por el Consejo Comunal como órgano de dirección, éste estará integrado por un número de afiliados definidos por la Asamblea General. En cualquier caso su número no podrá ser inferior a nueve (9) miembros, quienes en lo posible representarán, entre otros, a los siguientes sectores: mujeres, jóvenes, trabajadores, comerciantes, economía solidaria, productores, ambientalistas, cultura, recreación, deporte, educación, u otros, según lo determine la Asamblea General.

Cada uno de estos sectores determinados por la Asamblea General, tendrá representación en el Consejo, con un (1) delegado, de acuerdo con los candidatos que postulen los afiliados pertenecientes a los respectivos sectores. La escogencia de los candidatos se hará por parte de los afiliados que tengan interés en dicho sector. Para la designación de los demás consejeros, se aplicará el cuociente electoral. El Consejo asignará los cargos directivos de su seno.

Son funciones del Consejo Comunal las mismas de la Directiva

**CAPÍTULO 10**

**COMISIONES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 53. COMISIONES DE TRABAJO.**

Las Comisiones de Trabajo de la Junta son los órganos encargados de ejecutar los planes y programas que defina la comunidad.

El número, nombre y funciones de las Comisiones deben ser determinados por la Asamblea. En todo caso, como mínimo, la Junta tendrá las siguientes Comisiones de Trabajo: de planeación, de capacitación, de obras y de juventudes.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

**ARTÍCULO 54. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE CAPACITACIÓN**:

1. Trabajar para que en su territorio se creen y fortalezcan los establecimientos de educación formal y no formal en torno a modelos educativos que correspondan con la identidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad;
2. Evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados, y propender por su mejoramiento;
3. Organizar, por lo menos cada mes, eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos de participación, cuidado del ambiente y otros temas de interés común;
4. Trabajar con las demás Juntas para que los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Municipales, Departamentales y Nacional incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana, y se gasten en convenio con la organización comunal en cualquiera de sus niveles;
5. Crear la Comisión Empresarial comunal de capacitación para desarrollar actividades económicas para el cumplimiento de sus funciones y para que se dispute la ejecución de los recursos públicos con destino a la capacitación;
6. Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea de la Junta o asumidas por la Comisión de trabajo.

**ARTÍCULO 55. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE OBRAS**:

1. Realizar un inventario de las obras que se deben construir en la comunidad, establecer cuáles se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, cuáles con trabajo comunal y aporte público, y cuáles definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por la Administración, por lo que deben ser incluidas en el Plan de Desarrollo Local o Municipal;
2. Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo y el con qué se realizarán las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad;
3. Organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de construirse comunitariamente;
4. Actuar sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los Presupuestos para que asignen los recursos;
5. Crear una Comisión Empresarial especializada en la construcción de obras para que dispute los recursos o contratos que se asignen dentro de la jurisdicción de la Junta;
6. Las demás propias de su naturaleza.

**ARTÍCULO 56. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE CULTURA Y DEPORTES**:

1. Realizar el inventario de los valores culturales y deportivos que existen en su jurisdicción;
2. Organizar grupos culturales y programar sus presentaciones dentro y fuera del territorio de la Junta;
3. Organizar encuentros culturales y deportivos con las Juntas y organizaciones vecinas;
4. Buscar apoyo en el sector público y privado para apoyar a los artistas y deportistas del lugar;
5. Trabajar para que el Plan de Desarrollo del municipio y localidad incluya políticas, programas y proyectos para apoyar las expresiones culturales y deportivas del lugar;
6. Crear la Comisión Empresarial para que consiga recursos y acceda a contratos públicos de actividades culturales y deportivas;
7. Las demás propias de su naturaleza.

**ARTÍCULO 57. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE SALUD:**

1. Realizar un censo sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes, por edades y sexo;
2. Realizar un censo sobre los médicos y demás personas vinculadas a la salud residentes en el lugar, y programar brigadas de atención en salud a las personas más necesitadas;
3. Realizar el censo sobre las personas afiliadas a la seguridad social y promover su vinculación colectiva al Seguro Social, buscando tratamiento especial;
4. Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de salud existentes;
5. Desarrollar veeduría en el marco de la Constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la Junta;
6. Actuar sobre el Plan de Desarrollo del municipio y sobre los Presupuestos para que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud;
7. Trabajar con las demás Juntas y organizaciones sociales del municipio por la construcción de Empresas Comunitarias de Salud para que accedan a la ejecución directa de los recursos destinados a la salud en el municipio;
8. Las demás propias de su naturaleza.

**ARTÍCULO 58. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE PLANEACIÓN:**

1. Operativizar, a través de Planes de Acción con responsabilidades concretas y cronogramas definidos, el Plan de Trabajo adoptado por la Junta;
2. Participar y vincular a los demás miembros de la Junta y de la Comunidad en la elaboración y ajustes del Plan de Desarrollo Ciudadano, o Trocha Ciudadana, que ha de adoptar la respectiva Asociación de Juntas para ser impuesto a los candidatos a cargos de elección popular;
3. Trabajar para que los programas y proyectos de la Junta que necesitan inversión de recursos gubernamentales, queden incluidos en el Plan de Desarrollo del Municipio y se les asignen recursos en los respectivos Presupuestos;
4. Hacer seguimiento y evaluación a la administración local para que gobierne de acuerdo con el respectivo Plan de Desarrollo y los Presupuestos democráticamente aprobados;
5. Trabajar para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con la Junta, garantizando el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad;
6. Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 59. **SON FUNCIONES DE LA COMISION DE JUVENTUDES:**

1. Elaborar un censo sobre los jóvenes existentes en el territorio de la Junta y su condición educativa y socioeconómica;
2. Promover la constitución de la biblioteca barrial y de los centros comunales de Internet con facilidades de acceso para los jóvenes;
3. Organizar tertulias y conversatorios con los jóvenes sobre temas de actualidad. Organizar paseos de los jóvenes a lugares de atractivo cultural, histórico, geográfico, ambiental y turístico;
4. Promover la organización de empresas por especialidades, vocaciones y aptitudes de los jóvenes;
5. Actuar ante las autoridades para que apoyen las iniciativas empresariales y de investigación de los jóvenes;
6. En coordinación con la Comisión de Cultura y Deportes, organizar regularmente actividades culturales y deportivas;
7. Realizar regularmente, con los jóvenes y los padres, reuniones y conferencias de prevención frente a los alucinógenos;
8. Realizar foros, conferencias y seminarios de orientación vocacional y de orientación sexual;
9. Actuar sobre el Plan de Desarrollo del municipio para que incluyan los adecuados y suficientes programas de apoyo a los jóvenes, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que incluyan los recursos;
10. Crear su respectiva Comisión Empresarial para generar recursos propios y disputar los contratos públicos con destino a programas de juventud;
11. Las demás propias de su naturaleza.

**ARTÍCULO 60. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE ASUNTOS POLÍTICOS:**

1. Vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad, independientemente de su filiación política, desarrollen su campaña sobre la base de programas escritos que beneficien a toda la población;
2. Prohibir el préstamo de los salones o espacios de la comunidad para ser usados por campañas o candidatos que no establecen compromisos escritos con la comunidad, debidamente registrados ante notaría, juzgado o Registraduría;
3. Organizar reuniones y Asambleas cada seis meses, a las que se invite a los elegidos a cargos de elección popular con el apoyo en votos de la comunidad, para que informen por escrito y con copia de Actas auténticas de las sesiones en que ha participado y de las decisiones tomadas;
4. Hacer seguimiento y evaluación con la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargos de elección popular;
5. Junto con la Junta y la comunidad, sobre la base de compromisos escritos y autenticados ante notaría o juzgado, buscar que miembros de la Acción Comunal accedan a cargos de elección popular;
6. Interponer las Acciones de Cumplimiento ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo cuando los gobernantes no cumplan con los Planes de Desarrollo ni los Programas inscritos o establecidos en los Planes de Desarrollo;
7. Realizar, por lo menos, una conferencia mensual con amplia invitación a la comunidad, sobre temas de interés general de carácter económico, social y político;
8. Promover la organización y movilización de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses;
9. Las demás propias de su naturaleza.

**ARTÍCULO 61. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE ASUNTOS FEMENINOS**:

1. Realizar el censo sobre el número, condiciones y características de las mujeres de la comunidad;
2. Organizar a las mujeres de la comunidad en torno a sus intereses de género;
3. Promover empresas de las mujeres por especialidades;
4. Realizar tertulias, conversatorios, talleres, seminarios sobre equidad y género;
5. Actuar sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que incluya los programas para atender a las mujeres y a las familias, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que se incluyan los recursos;
6. Hacer efectivo ante las autoridades locales el principio constitucional del Artículo 40, donde dice que “las autoridades garantizarán la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisorios de la administración pública”;
7. Crear la empresa comunitaria de las mujeres para generar recursos propios y disputar la ejecución o contratación de los recursos públicos que se asignen a las mujeres;
8. Las demás propias de su naturaleza.

**ARTÍCULO 62. SON FUNCIONES DE LA COMISION AMBIENTAL:**

1. Identificar los principales problemas ambientales en el territorio de la Junta y proponer soluciones;
2. Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del ambiente;
3. Identificar las actividades que puede desarrollar autónomamente la comunidad para recuperar y proteger el ambiente, como arborización de cuencas;
4. Identificar los contaminantes ambientales existentes en el territorio de la Junta y desarrollar actividades comunitarias, y ante las autoridades, para contrarrestarlos;
5. Desarrollar una cultura por el uso de jabones y detergentes biodegradables, buscando alianza con sus productores para que apoyen las campañas;
6. Desarrollar intensas campañas por la no quema de vegetación;
7. Desarrollar campañas por la construcción de reservorios de agua, principalmente en las zonas rurales, para que las comunidades enfrenten mejor los problemas de sequías;
8. Actuar sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan programas ambientales, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que incluyan recursos;
9. Crear una empresa ambiental para generar recursos propios y disputar los recursos o contratos públicos con destino al Ambiente.

**ARTÍCULO 63. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE TERCERA EDAD**:

1. Elaborar el censo de las personas de tercera edad existentes en el territorio de la Junta, estableciendo las condiciones económicas y de salud de cada uno;
2. Promover jornadas de salud para atender a las personas de la tercera edad que no están cobijadas por la seguridad social;
3. En el caso de personas de la tercera edad desamparadas, ayudarles a encontrar los parientes más cercanos con posibilidades económicas de apoyarlos para que los atiendan. Si no lo hacen, presentar las respectivas demandas ante el Bienestar Familiar o ante los Jueces, pues la Constitución dice que la familia en primer lugar, luego la sociedad y el Estado, deben velar por las personas de la tercera edad desamparadas;
4. Gestionar ante instituciones públicas y privadas apoyos en salud y complemento alimentario para las personas de la tercera edad que lo necesiten;
5. Organizar regularmente tertulias y encuentros culturales y recreativos con las personas de la tercera edad. Organizar el encuentro de nuevas y viejas generaciones para la transmisión oral de vivencias y conocimientos;
6. Actuar sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan los programas necesarios para atender a las personas de la tercera edad y sobre los Presupuestos para que asignen los recursos;
7. Crear una comisión empresarial comunal especializada para generar recursos propios y disputar la ejecución de los recursos destinados en los Presupuestos a la tercera edad;
8. Las demás propias de su naturaleza.

**ARTÍCULO 64. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE NIÑEZ:**

1. Realizar el censo sobre los niños existentes en el territorio de la Junta y su situación de salud, de atención familiar y de educación;
2. Para los niños que tienen dificultades para asistir a la escuela, organizar con estudiantes y otros voluntarios los cursos de alfabetización. Para los niños que tienen limitaciones nutricionales y de salud, buscar, en primer lugar, soluciones dentro de la comunidad, y en segunda instancia, ante las instituciones públicas;
3. Actuar sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan los programas de atención a la niñez, incluida la niñez desamparada, y sobre los Presupuestos para que asignen los recursos;
4. Crear una comisión empresarial comunal especializada en programas de niñez para generar recursos propios y disputar la ejecución de recursos públicos con destino a la niñez.

**ARTÍCULO 65. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS:**

1. Difundir los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en su comunidad;
2. Establecer la comparación entre los Derechos Fundamentales de la Constitución y los Derechos Humanos;
3. Difundir el Derecho Internacional Humanitario y acudir ante las entidades locales, nacionales e internacionales para amparar a su comunidad en torno a este derecho;
4. Fortalecer el principio de autonomía e independencia de la organización comunal frente a los diferentes actores armados en conflicto;
5. Formar a la comunidad en los mecanismos de protección de los Derechos Fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia en los Artículos 83 al 95, en especial en la Acción de Tutela, en la Acción de Cumplimiento, en la Acción Popular y en la Presunción de la Buena Fe;
6. Las demás propias de su naturaleza.

PARÁGRAFO: Cada Comisión de Trabajo se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva de la Junta.

**CAPÍTULO 11**

**DE LA CONCILIACIÓN**

ARTÍCULO 66. COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. DEFINICIÓN.

Existirá una Comisión de Convivencia y Conciliación integrada por tres (3) personas, elegidas el mismo día de la elección general de Dignatarios.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.

Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación:

1. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Junta;
2. Declarar la desafiliación a la Junta por:
3. Fallecimiento del afiliado;
4. Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta;
5. Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura previstas en los presentes Estatutos;
6. Cuando el afiliado haya dejado de asistir a tres (3) Asambleas ordinarias de la Junta debidamente convocadas, sin justa causa.

**ARTICULO 68: CONFLICTOS ORGANIZATIVOS** .De conformidad con el artículo 11 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta Comunal en relación con los conflictos organizativos se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

**ARTÍCULO 69**: Los términos contemplados en el parágrafo 2 del artículo 46 de la Ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia. La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes. En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco días (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 70: CITACION. En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 71: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo. Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la formula expuesta o de rechazar totalmente la formula conciliatoria.

Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

PARÁGRAFO. En el evento en que las partes acojan parcialmente la formula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTICULO 72: CONFLICTOS COMUNITARIOS. Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, éstos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querella.

PARÁGRAFO. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como **conciliadores en equidad** de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTICULO 73: CONCILIADORES EN EQUIDAD. La Asamblea General seleccionará entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

PARÁGRAFO. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

 1. Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.

 2. Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.

 3. Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

 **ARTICULO 74: PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

ARTICULO 75: ACTAS. De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

ARTICULO 76: ARCHIVOS. Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán autenticas.

ARTICULO 77. EJERCICIO AD HONOREM. El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realiza en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTÍCULO 78. REUNIONES Y DECISIONES.

La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su Director (a). Sus reuniones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

ARTÍCULO 79. DIRECCIÓN Y VACANCIA.

En reunión de la Comisión de Convivencia y Conciliación se asignará la Dirección de la misma, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para períodos de ocho (8) meses. El secretario(a) será el mismo de la Junta o en su defecto la Comisión designará un(a) secretario(a) ad hoc.

El Director del Comité será el encargado de convocar y presidir las reuniones, así como de firmar con el Secretario los fallos. Igualmente, el Director prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los Conciliadores se le reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de fallos.

En cuanto corresponde a las vacancias, la Asamblea elegirá los reemplazos.

ARTÍCULO 80. PERÍODO.

El período de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los Directivos de la Junta.

**CAPÍTULO 12**

**IMPUGNACIONES**

ARTÍCULO 81: ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACION De conformidad con el literal a) del artículo 47 de la Ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

a) La elección de dignatarios comunales.

b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales.

 ARTICULO 82: INSTANCIAS. El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la **Asociación (org de 2°grado)** o quien haga sus veces según los estatutos de la Asociación, y la segunda, en caso de **apelación**, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia. (Mpios de 1ª categoría o especial, caso de Santiago de Cali, Btra, Cartago, Palmira y Yumbo)(art.22 Dcto 2350 de 2003)

PARÁGRAFO 1: El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

 PARÁGRAFO 2: .IMPEDIMENTOS. No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

ARTÍCULO 83: CAUSALES DE IMPUGNACIÓN.

Las decisiones de los órganos y Dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Adicionalmente, las elecciones de los Dignatarios podrán impugnarse en las siguientes situaciones:

1. Cuando la elección no se haya ajustado a los Estatutos; y
2. Cuando en el momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTÍCULO 84: CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES.

Para ser demandante se necesita la calidad de afiliado y haber asistido a la Asamblea en la cual se tomó la decisión en demanda. El número de demandantes debe ser de cinco o más y debe haber asistido a toda la Asamblea en la que se produjo la elección o decisión demandada.

ARTÍCULO 85: CONTENIDO DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

1. Un relato cronológico de los hechos;
2. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas;
3. Dirección de los demandantes y demandados para notificaciones;
4. Nombre, identificaciones y firmas de quienes suscriben la demanda.

La demanda debe dirigirse a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación.

ARTÍCULO 86 ANEXOS DE LA DEMANDA.

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Copia del Acta de elección, o manifestación de que no les fue entregada por el Secretario de la Junta.
2. Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de afiliados de los impugnantes. Si el Secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, el Comité Conciliador o la institución que ejerce control y vigilancia. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

PARAGRAFO: En el caso del literal a, la manifestación deberá constar por escrito, consistente en la solicitud hecha al secretario con fecha de recibido.

ARTÍCULO 87. PLAZO PARA DEMANDAR.

La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 88. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ser presentada personalmente por lo menos por tres de los afiliados que la suscriben, en original y dos copias.

La demanda, será dirigida a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación, y deberá ser presentada ante uno de sus miembros o ante el Secretario de la misma entidad.

ARTÍCULO 89. EFECTOS DE LA DEMANDA.

La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que impugnan, las cuales serán válidas a menos que se declare su nulidad.

**CAPÍTULO 13**

**LIBROS Y SELLOS**

ARTÍCULO 90. LIBROS Y SELLOS.

Además de los que autorice la Asamblea, y los que señalen los reglamentos de los Comités Empresariales, la Junta tendrá los siguientes libros:

1. Registro de Afiliados;
2. Tesorería;
3. Inventarios;
4. Actas de Asamblea General y de Directiva.

Se puede llevar libro de Actas de Asamblea y Directiva o, en su defecto, archivo o fólder de Actas numeradas.

PARÁGRAFO. La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un Libro especial en el cual se consignen las Actas de reuniones y los fallos promulgados por dicho Comité; igualmente, llevará un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

ARTÍCULO 91. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS.

En este libro se anotarán los nombres de los afiliados, como también las sanciones de suspensión y desafiliación.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

1. Número de orden;
2. Fecha;
3. Nombre del afiliado;
4. Edad del afiliado;
5. Número y clase de documento de identificación;
6. Dirección y teléfono;
7. Profesión u ocupación;
8. Comisión de trabajo;
9. Firma o huella del afiliado; y
10. Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro.

En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

ARTÍCULO 92. LIBRO O FÓLDER DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA.

En este libro o fólder se consignarán los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes y las votaciones.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

1. Número del Acta;
2. Lugar y fecha de la reunión;
3. Determinación o determinaciones tomadas en la reunión;
4. Cargo del ordenador de la convocatoria;
5. Número de asistentes y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso;
6. Nombre del Presidente y Secretario de la reunión;
7. Orden del Día;
8. Desarrollo del Orden del Día, determinando en cada caso las votaciones;
9. Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

PARÁGRAFO. En este Libro se anotarán también las planchas inscritas para cada elección.

ARTÍCULO 93. LIBRO DE TESORERÍA.

En el Libro de Tesorería se registrarán todos los movimientos de dinero. Este Libro constará de dos partes:

1. Caja: En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldos.
2. Bancos: en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

Caja Menor: La Junta podrá tener una Caja menor hasta por diez días de salario mínimo por mes, cuyo ordenador será el Presidente, y cuyo responsable será el Tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal.

Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional especial.

ARTÍCULO 94. LIBRO DE INVENTARIOS.

En el Libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes, deudas y acreencias de la Junta. En él se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de Tesorería.

Este Libro consta de cinco columnas, a saber: Fecha, Detalle, Entradas, Salidas y Saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de baja.

ARTÍCULO 95. REGISTRO

De conformidad con las normas legales vigentes, el registro de los Libros se solicitará ante la institución que ejerce control y vigilancia sobre la Junta

ARTÍCULO 96. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.

Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

1. Por utilización total;
2. Por extravío o hurto;
3. Por deterioro;
4. Por retención indebida.
5. Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

PARÁGRAFO 1. En el caso del literal a), bastará con aportar el Libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos;

PARÁGRAFO 2. En el caso del literal b) y d), junto con el nuevo Libro debe adjuntarse copia del denuncio de pérdida;

PARÁGRAFO 3. En el caso de los literales c) y e), debe adjuntarse el nuevo Libro, donde deben aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del Fiscal;

PARÁGRAFO 4. La retención indebida de los libros y bienes de la Junta podrá dar lugar a sanciones sucesivas de la asamblea general incluida la desafiliación, además de las acciones penales ante la justicia ordinaria.

**CAPÍTULO 14**

**REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL**

**DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 97. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad u operación que efectúe.

El patrimonio de la Junta no pertenece a ninguno de sus afiliados.

ARTÍCULO 98.

Los aportes oficiales que reciba la Junta para obras destinadas a uso público o fiscal, o los recursos públicos que ingresen por convenios o contratos, no ingresarán al patrimonio y se registrarán contablemente en la Tesorería en rubros respectivo.

**CAPÍTULO 15**

**COMISIONES EMPRESARIALES**

ARTÍCULO 99. COMISIONES EMPRESARIALES. De conformidad con la Ley 743 y los artículos 28, 29 y 30 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, la Junta de acción comunal podrá conformar Comisiones Empresariales tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, cuya organización y administración será materia de reglamentación.

De conformidad con las normas invocadas, el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria -**DANSOCIAL** - fomentará, apoyará y promoverá la constitución y desarrollo de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de la Junta de Acciòn Comunal, los cuales deberán ser presentados por éstas al Sistema Público Territorial de apoyo al Sector de la Economía Solidaria, a través de las Secretarías de las gobernaciones o alcaldías, responsables de promover la participación comunitaria, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Departamento Administrativo.

 Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar.

De conformidad con las normas en referencia, será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.

PARÁGRAFO: Cada Comité Empresarial estará conformado por seis miembros afiliados a la Junta. El Vicepresidente, por derecho propio, hará parte de estos Comités.

ARTÍCULO 100. **FUNCIONES DE LOS COMITÉS EMPRESARIALES.**

Son funciones de los Comités Empresariales:

1. Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con su especialidad;
2. Designar al Gerente, Auditor y demás empleados de la Empresa, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones;
3. Determinar la porción de utilidades que le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente, al cierre del ejercicio económico.

PARÁGRAFO 1: Los contratos de trabajo con el Gerente y Auditor **serán suscritos por el Presidente de la Junta.** Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente;

PARÁGRAFO 2: Estas funciones del Comité, y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva y de la Asamblea.

ARTÍCULO 101. REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL.

La representación legal de las Empresas de Economía Social estará en cabeza del Gerente.

La contabilidad de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

ARTÍCULO 102. **DEL COORDINADOR DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.**

Corresponde al Coordinador de las Comisiones Empresariales:

1. Convocar a reuniones de las Comisiones y presidirlas;
2. Nombrar, de entre los inscritos, al Secretario o Secretaria del Comité;
3. Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva de la Junta y a la Asamblea General;
4. Crear comisiones que considere necesarias para operativizar el trabajo;
5. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiendan la Asamblea o la Directiva de la Junta;
6. Las demás que le asignen la Asamblea o el reglamento.

ARTÍCULO 103: **FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COMISION EMPRESARIAL**.

Corresponde al Gerente:

1. Definir y gerenciar las políticas financieras de la empresa;
2. Llevar la representación legal de la Empresa (No reglamentado por el Dansocial)
3. Ordenar los gastos en la cuantía que le establezca la Asamblea de la Junta.

ARTICULO 104: **PROYECTOS COMUNALES.** De conformidad con el Decreto 2350 del 20 de Agosto e 2003 será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que les presente la Junta teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.

**CAPITULO 16**

**PROGRAMAS DE VIVIENDA POR AUTOGESTIÓN**

**ARTICULO 105: De conformidad con el artículo 31 del Decreto 2350 del 20 de Agosto de 2003, l**os proyectos autogestionarios de vivienda de la Junta se podrán beneficiar de los subsidios y programas que adelanta el Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Banco Agrario de Colombia y las Cajas de Compensación.

**CAPÍTULO 17**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 106. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

La Junta se disolverá por decisión de sus miembros o por mandato legal, previo debido proceso. Y se sujetará a lo dispuesto en el capitulo VII de la Ley 743 de 2002.

**ARTÍCULO** 107. La disolución decretada por la propia organización requiere, para su validez, la aprobación de la entidad gubernamental que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

En el mismo acto en que la organización apruebe su disolución, nombrará un liquidador o, en su defecto, lo será el último representante legal inscrito.

**ARTÍCULO 108** Con cargo al patrimonio del organismo, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación local, dejando entre una y otra publicación un lapso de quince días, y en ellos se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

**ARTÍCULO 109** Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales no ejecutados, si es que los hubiere, y, en segundo lugar, se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará al organismo comunal de segundo grado de su territorio.

Los presentes Estatutos son aprobados en Asamblea General realizada durante el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_según Acta No.-

Presidente de Asamblea Secretario de Asamblea